

Art. 22. Zona 2. Red viaria (RV):

1. Definición: corresponde a los espacios libres públicos de relación y comunicación entre las diferentes manzanas formadas en el ámbito, así como entre este y su entorno próximo. La red viaria, que incluye, tanto calzadas y aparcamientos como aceras para el tránsito peatonal, es de carácter local y de uso público.

Se incluye dentro de esta zona la superficie denominada en el plano de ordenación como "reserva viaria M-503".

2. Consideraciones específicas: solamente se permite la instalación de mobiliario urbano y alumbrado público, señales de servicio del tránsito rodado o peatonal y cabinas telefónicas.

Cualquier elemento o instalación de los previstos en el párrafo anterior se situarán de forma que no obstaculicen ni la circulación rodada o peatonal ni el aparcamiento de vehículos previstos en superficie.

Se señalan también como compatibles la instalación de pantallas acústicas o tratamientos adecuados de los terrenos en la zona más próxima a la M-503 a efectos de protección acústica y visual.

Art. 23. Zona 3.—Espacios libres o zonas verdes (ZV):

1. Definición: corresponde a las zonas destinadas a parques y jardines al servicio de los futuros habitantes del ámbito.

2. Localización: al Noroeste del ámbito, según queda señalado en los planos de ordenación.

3. Condiciones de uso:

— Uso principal: libre público (parques y jardines).

— Usos compatibles: juegos infantiles, quioscos o similares supe-
ditados a licencia municipal, previa justificación de la necesidad de su establecimiento, con las siguientes condiciones:

- Ocupación = 1 por 100.
- Altura máxima = 4 metros.
- Edificabilidad = 0,01 m²/m².

Se admiten, asimismo, los usos deportivos al aire libre sin espectadores, previa concesión del derecho de superficie del suelo público en caso de iniciativas privadas.

— Usos prohibidos: depósitos de agua, de gas, centros de transformación y otros elementos similares.

Art. 24. Zona 4.—Centros de transformación (CT):

1. Definición: se corresponde con las zonas que pudiesen ser necesarias para la distribución de energía eléctrica, según normas de la compañía suministradora.

2. Localización: zona definida para este uso en los planos de ordenación.

3. Condiciones particulares: la edificabilidad que pudieran representar los centros de transformación no será computada a efectos urbanísticos dentro del aprovechamiento total asignado al ámbito.

De cara a un menor impacto visual se tenderá a soluciones enter-
radas o semienterradas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, comunicando que frente al referido acuerdo, que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a), en relación con el 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o cualquier otro que se estime procedente, indicándose que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad del acuerdo.

Pozuelo de Alarcón, a 9 de octubre de 2009.—La secretaria general del Pleno, Elvira M. C. García García.

(02/11.978/09)

RIVAS-VACIAMADRID**OTROS ANUNCIOS**

En el anuncio número (02/11.633/09), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 258, de fecha 30 de

octubre de 2009, se ha advertido error en la segunda línea del referido anuncio.

Donde dice: "... celebrada el día 4 de julio de 2009..."

Debe decir: "... celebrada el día 14 de julio de 2009..."

Rivas-Vaciamadrid, a 4 de noviembre de 2009.—El vicesecretario en funciones de secretario general, Eduardo Jouve Solar.

(03/35.890/09)

SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Se hace público el acuerdo de aprobación del precio público por la realización de fotocopias en dependencias municipales del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, que fue adoptado por la Junta de Gobierno, por delegación del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2009, y que, expuesto al público por plazo de treinta días a partir de la publicación de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 226/2009, de 23 de septiembre, ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones. Contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, reguladora de dicha jurisdicción.

PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE FOTOCOPIAS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

Artículo 1. *Concepto.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 y capítulo VI del título primero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la realización de fotocopias en dependencias municipales del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix.

Art. 2. *Objeto.*—Será objeto de esta exacción la realización de fotocopias en dependencias municipales del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, utilizando para ello equipos de propiedad municipal.

Art. 3. *Obligados al pago.*—Están obligados al pago del precio público quienes soliciten la realización o realicen fotocopias en dependencias municipales del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, utilizando para ello equipos de propiedad municipal. No estará obligado al pago el personal municipal, inclusive el de carácter político (ya sea perteneciente al equipo de gobierno o grupos de la oposición), que preste sus servicios o desarrolle sus funciones en el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, siempre y cuando soliciten o realicen las fotocopias para el exclusivo ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Art. 4. *Cuantía.*—1. La tarifa del precio público será de 0,10 euros por copia en papel A4.

2. El importe señalado en el presente acuerdo incluirá el impuesto sobre el valor añadido, en los casos que proceda de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 5. *Obligación de pago. Gestión y pago.*—La obligación de pago del precio público nace con la solicitud o realización de las fotocopias, debiendo introducir el importe establecido como tarifa del precio público en el cajetín de recaudación del equipo establecido al efecto. Como regla general, será el propio obligado al pago el que realice las fotocopias, sin perjuicio de que excepcionalmente pueda ser asistido para ello por personal municipal. En todo caso, el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, a través del personal municipal presente, podrá prohibir la utilización de los equipos en el caso de utilización incorrecta o indebida, sin perjuicio de la posible indemnización a exigir por los daños causados a los equipos. Asimismo, se podrá prohibir la utilización de los equipos cuando su uso continuado impida o dificulte la realización de las tareas municipales.

Art. 6. *Modificación.*—Conforme a lo señalado en el artículo 47 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se delega en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix la facultad de modificar o derogar el presente acuerdo, previo informe de la Intervención Municipal, quedando supeditada la eficacia de la